REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000409-00**, informando que la apoderada de la demandante allegó tramite de notificación al demandado, al correo electrónico, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPÓRAR AL PROCESO** las diligencias de notificación surtidas al demandado, para los fines pertinentes.

Ahora, se encuentra que el trámite de notificación no fue efectivo, a pesar de que fue remitido tanto a la dirección de correo electrónico, notificacionesjudiciales@esimed.com.co, como a la dirección física, Avenida Carera 9 No. 113 – 52 oficina 1901.

Entonces, es claro para este titular que ESIMED SA no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, las cuales, tienen sus respectivos acuses de recibido, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad lítem** (defensor de oficio) de la demandada ESIMED SA, con quien se continuará el proceso, al doctor **FERNANDO JOSÉ MERCHAN RAMOS**, identificado con C.C. No. 804914968 y T.P. No. 119540 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico ferjuris77@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a

dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas,** que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fb167e30e9f761aa804f706be44f0d20e63f578dc5bcc057210e050508d91f**
Documento generado en 14/12/2021 11:07:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica